

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A.I.577

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2020 00294 00
ACCION CONSTITUCIONAL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
ACCIONANTE	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MANIZALES –SECRETARÍA DE HACIENDA
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 148 del 26 de septiembre de 2022

SE ABRE EL PROCESO A PRUEBAS por el término establecido en el artículo 28 de la ley 472 de 1998.

I – PRUEBAS PARTE ACCIONANTE

1.1. DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba la documental aportada con la demanda (Expediente digitalizado 02Demanda.pdf, pág 4-18).

El accionante no presentó solicitud especial de práctica de pruebas.

II – PRUEBAS PARTE ACCIONADA

2.1. MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS:

2.1. MUNICIPIO DE MANIZALES:

2.1.1 DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba la documental aportada con la contestación a la demanda (Expediente electrónico. 08AnexoAcuerdo.pfd, 09Acuerdo.pdf, 10CertificadoDeTradición.pdf, 11AnexoPlano.pdf)

2.1.2 TESTIMONIALES: A solicitud del Municipio de Manizales, **SE DECRETAN** el testimonio del señor Luis Alexander Pineda.

¹ ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998.

OBJETO DE LA PRUEBA: *“Profesional de la Secretaría de Hacienda quien explicará al Juzgado el trámite que se encuentra haciendo ese despacho tendiente a la venta del bien inmueble objeto de la demanda”*. Lo anterior, toda vez que cumple con lo preceptuado por el artículo 212 del CGP y cuya práctica tendrá lugar en el día y la hora que más adelante se indicará para la realización de la audiencia de pruebas.

CARGA DE LA PRUEBA: MUNICIPIO DE MANIZALES. Se le advierte a la parte interesada en la práctica de las pruebas que deberá encargarse de la comparecencia del testigo en la fecha y hora que se señalada. So pena de las consecuencias del art. 218 numeral 1 del CGP. Asimismo, se recuerda que puede solicitar la respectiva citación a la Secretaría del Juzgado, si a bien lo tiene (art. 217 CGP).

III- PRUEBA DE OFICIO

3.1. Prueba por Informe.

En concordancia con lo dispuesto en los cánones 29, 30 y 32 de la Ley 472/98, SE ORDENA AL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS rendir el siguiente informe técnico:

Deberá indicar si fue asignado inmueble para el funcionamiento de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos de Caldas. En caso afirmativo, precisar las condiciones de dicha asignación, así como el estado actual del mismo. En caso negativo, deberá indicar las razón técnicas, presupuestales, contractuales, administrativas y/o legales.

TIEMPO PARA DAR RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA: 10 DÍAS, contado desde la ejecutoria de la presente decisión.

IV. FECHA AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se fija como fecha para la realización de la recepción de los testimonios el día **PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE 2022**, a partir de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, la cual se llevará a cabo a través de Microsoft Teams, aplicación de Office 365, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, o la que disponga en Despacho al momento de realizar la diligencia.

TERMINO DEL PERIODO PROBATORIO: Veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Gonzaga Moncada Cano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2665005545b498493e4821dc0e879b5aee8916d861ad4a097a94a2d0d5d3b2a4**

Documento generado en 23/09/2022 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>